Entre los suscritos, de una parte, **ROBERTO FERRO ESCOBAR,** identificado con Cédula de Ciudadanía 79.657.603, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de **Jefe de la Oficina de Extensión- IDEXUD** según Resolución No.008 del 05 de enero de 2022 emanada de la Rectoría de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, Acuerdo 015 de 2023 emanado del Consejo Superior Universitario ente Universitario autónomo de conformidad con la ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar según Acuerdo No. 002 del 29 de febrero de 2000, Articulo 10 Literal i, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD** con **NIT 899999230-7** y **RUDY YESENIA RODRIGUEZ SANDOVAL** identificado (a) con **Cédula de ciudadanía No.1.090.456.653** de **Cúcuta** actuando en nombre propio, quién declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución, los artículos 8 de la ley 80 de 1993, 18 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** quienes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por lo previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Acuerdo 03 de 2015 de la UDFJ, Resolución 025 de 2022 de la UDFJ y demás normas, decretos reglamentarios aplicables, acuerdos y resoluciones internas previas las siguientes **CONSIDERACIONES: I.** Que, mediante el Acuerdo 04 de 2013 "*Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones"*, se determinó en su artículo 2 crear el *"Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital es un sistema especial para el manejo y administración de recursos financieros generados por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD. Estos recursos están orientados al desarrollo de actividades de extensión"*, es así como, la Unidad Ejecutora del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social es el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD, o la Unidad Académico Administrativa que haga sus veces, en atención al Acuerdo en mención. **II.** El Acuerdo citado, se reglamentó a través de la Resolución 503 de 2013, emanada por Rectoría, la cual, contempló en su artículo 2, las actividades de extensión que se realizan a través del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social, de donde se establecieron entre otras modalidades: a. Asesorías; b. Consultorías; c. Interventoría; D. Asistencia Técnica y/o tecnológica; e. Veedurías; f. Auditorias; g. Peritazgos; h. Órdenes Judiciales; i. Educación para el Trabajo; j. Proyectos de Educación Continuada; k. Proyectos Especiales **III.** Que mediante Acuerdo 015 de 2023 emanado del Consejo Superior Universitario se *"Por el cual se fija la planta de cargos administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se subroga el acuerdo 012 de 2023"* se denomina al Director del IDEXUD como jefe de la Oficina de Extensión **IV**. Que el día **30 de marzo de 2023** entre **Secretaría Distrital de Movilidad** y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue suscrito el **Contrato Interadministrativo N°1769-2023** cuyo objeto es ***"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental a los contratos de expansión y mantenimiento del Sistema de Semaforización de Bogotá D.C."*** el cual del presupuesto aprobado y el plan de trabajo proyectado por parte de los Supervisores, coordinadores y participantes en la ejecución contractual, en aras de ejecutar las labores contenidas en el presente documento, las cuales se consideran indispensables, necesarias y precisas para el debido cumplimiento del objeto principal existe apropiación presupuestal para proveer el perfil nivel **Técnico y/o Tecnólogo** requerido de acuerdo con los estudios previos, la solicitud de necesidad y documentación aportada por parte de la Supervisión del contrato en debida forma. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: Cláusula 1 – Objeto del Contrato.** Prestar con plena autonomía e independencia los servicios como Tecnólogo Auxiliar en Tránsito y Transporte en el marco del Contrato 2023-1769 con la Secretaría Distrital de Movilidad y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico, la oferta presentada por la Universidad, el contrato y la propuesta de servicios, documentos que hacen parte integral del presente contrato.. **Cláusula 2 – Actividades específicas del Contratista**. 1. Apoyo al especialista en tránsito y transporte para la verificación de la implementación en terreno de los planes de manejo de tránsito aprobados por la SDM. 2. Apoyo en el seguimiento de las vigencias de los planes de manejo de tránsito autorizados por la SDM. 3. Informar de manera oportuna a la coordinación y/o al especialista en tránsito y transporte cualquier novedad presentada durante las verificaciones en campo. 4. Manejo y diligenciamiento de bitácora de interventoría de obra. 5. Cualquier otra labor de apoyo, verificación y control requerida por el especialista en tránsito y transporte de la interventoría. 6. Cumplir con los estándares de calidad del proyecto, establecidos en el anexo técnico. 7. Apoyar en la elaboración de los productos de liquidación ante IDEXUD y la SDM. 8. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente si es del caso por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida de la misma. 9. Realizar el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el Decreto 1273 de 2018. 10. Todas las demás que se le soliciten por parte de la Supervisión y la Dirección de la Interventoría, y aquellas que se deriven de la naturaleza del contrato. **Cláusula 3 - Valor del contrato.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($8.196.000).** Este valor contiene todos los costos, directos e indirectos, que conllevan la plena ejecución del contrato, así como los impuestos a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, LA UNIVERSIDAD pagará el valor del presente contrato de prestación de servicios con cargo a los recursos del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 925 de fecha 19 de abril de 2024.** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Según el formulario del Registro Único Tributario, **EL**

CONTRATISTA informa el régimen tributario correspondiente y cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva de este y deberá dar aviso al Supervisor del contrato; **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá el valor adicional al contrato por este concepto. **Cláusula 4 - Forma de pago.** LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: La UNIVERSIDAD pagará al Contratista la suma correspondiente, con corte treinta (30) de cada mes, mediante la definición de un porcentaje nivel de avance, el cual se acreditará con una certificación expedida por el Supervisor del contrato de Interventoría de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS del cumplimiento de las actividades a entera satisfacción y de los requisitos de ley y la copia del Acta de Pago Mensual suscrita por los Supervisores de la Secretaría Distrital de Movilidad, documento en el que se acreditará el porcentaje de dedicación mensual del Contratista. Todos los pagos están sujetos a los desembolsos que realice la Secretaría Distrital de Movilidad por concepto Contrato Interadministrativo No. 2023-1769 para el mes en que el Contratista presente el cobro de sus honorarios. En caso de terminación del Contrato Interadministrativo No. 2023-1769, el último pago estará sujeto a la entrega de la totalidad de la información generada durante el Contrato suscrito por las partes, la cual deberá incorporarse a un Informe Final de Interventoría radicado en la SDM con los soportes. Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar copia del recibo de pago al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) correspondiente al presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la ley. La verificación de los requisitos para el pago será responsabilidad del Supervisor del presente Contrato. La totalidad de los pagos que se realicen al Contratista dependen directamente de los desembolsos que realice la Secretaría Distrital de Movilidad a la Universidad por los servicios prestados durante cada periodo del presente contrato., al terminar el contrato previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y avaladas por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción. PARAGRAFO PRIMERO. Todos los pagos deberán contener la evidencia de las actividades desarrolladas para cada uno de los periodos ejecutados. .Estos pagos ser realizarán previa presentación del informe de ejecución y avance sobre las obligaciones específicas pactadas con sus respectivos soportes y evidencias de conformidad con las actividades y productos asociados a éstas. **PARAGRAFO PRIMERO. LA UNIVERSIDAD** pagara a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato previa entrega de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y avalada por el SUPERVISOR de la prestación del servicio a entera satisfacción. **Cláusula 5 – Pago.** Los pagos están sujetos a los desembolsos realizados por la ENTIDAD CONTRATANTE **Secretaría Distrital de Movilidad** a LA UNIVERSIDAD. **PARAGRAFO PRIMERO.** Todos los pagos están sujetos a los descuentos de ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar copia del recibo de pago al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) correspondiente al presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la ley. La verificación de este requisito será responsabilidad del supervisor del presente Contrato. **Cláusula 6 – Productos o entregables del contrato:** De acuerdo con las actividades a ser desarrolladas por el contratista, se considera que son soportes de la ejecución contractuales los siguientes productos o entregables: 1. Informes mensuales de actividades donde se detalle la ejecución de estas con las respectivas evidencias y anexos correspondientes. 2. Repositorio digital de comunicaciones, documentación contractual y seguimiento. 3. Informe final de actividades donde se detalle la ejecución de estas con las respectivas evidencias y anexos correspondientes en el cual se evidencie, el cumplimiento a los hitos del plan de formación, así como el seguimiento efectuado la ejecución, recomendaciones y lecciones aprendidas del programa. Estos entregables serán exigibles por parte de la Supervisión del contrato y la Oficina de Extensión-IDEXUD en la revisión y aval de los informes de actividades del contratista. **Cláusula 7 –Declaraciones del Contratista**. **EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **7.1**. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **7.2**. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **7.3**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **7.4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.5** Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **Cláusula 8 – Plazo.** El plazo de ejecución es de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, sin superar la fecha de finalización del Contrato o convenio Interadministrativo. Cláusula 9 - Derechos del Contratista. 9.1.** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. **9.2.** Recibir de parte de **LA UNIVERSIDAD** toda la colaboración que requiera para la debida ejecución del contrato. **9.3.** Conocer la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a cargo de Subsistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo con el que cuenta la Universidad o quien haga de sus veces a cargo de la Entidad Contratante. **Cláusula 10 - Propiedad Intelectual.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **LA UNIVERSIDAD** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **Cláusula 11 – Confidencialidad. EL CONTRATISTA** asume con **LA UNIVERSIDAD** un compromiso de reserva y confidencialidad y a no divulgar, difundir y/o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito, la información que le haya sido revelada. Igualmente se compromete a mantenerla información y documentos de **LA UNIVERSIDAD** en reserva o secreto y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros con el fin de no permitir su conocimiento y manejo por personas no autorizadas. No podrá permitir la copia, reproducción y eliminación total o parcial

de los mismos sin previaautorización expresa o escrita de **LA UNIVERSIDAD. Cláusula 12 - Multas y cláusula penal pecuniaria.** Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de **EL CONTRATISTA**, así como de cumplimiento defectuoso, y como apremio para que las atiendaoportuna y adecuadamente, **EL CONTRATISTA** pagará, a favor de **LA UNIVERSIDAD**, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de estas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como si, por su incumplimiento, se derivara perjuicio para **LA UNIVERSIDAD**, pagará a **LA UNIVERSIDAD** el diez por ciento (10%)del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se demandesu valor real ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **PARÁGRAFO. Procedimiento para hacer efectiva la cláusula de multa y penal pecuniaria**. En el evento de presentarse incumplimiento de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, previo informe del Supervisor con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento de que trata el capítulo III(de los posibles incumplimientos) de la Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría), con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, **EL CONTRATISTA** o la aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que vencido este plazo no se realice el pago, este se demandará ante la jurisdicción contencioso- administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única. **Cláusula 13 -Garantías.** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de **LA UNIVERSIDAD** y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una garantía que ampare el **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más**. Para los perfiles que requieran un nivel profesional o superior, se deberá solicitar adicionalmente el amparo de calidad del servicio con vigencia del plazo del contrato y seis (6) meses más, equivalente al 10% del valor del contrato**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las pólizas aquí estipuladas será la denominada en el mercado asegurador *"Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación"* deberá ser aprobada por la Oficina de Extensión- IDEXUD. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Corresponde al Supervisor del contrato verificar de manera constante la vigencia de las garantías, de acuerdo con la efectiva ejecución presupuestal del contrato y en todo caso siempre las garantías deberán corresponder a la vigencia establecida en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspenderel contrato o en cualquier otro evento necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas legales vigentes y a la modificación realizada al contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** La garantía aquí referida debe cobijar el término establecido para la ejecución contractual desde la fecha de expedición de la misma, en caso de no cumplir con la cobertura indicada, el contratista deberá solicitar a la aseguradora el ajuste de las mismas. **Cláusula 14 - ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR**. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% porconcepto de la Estampilla Pro-Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de junio 9 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones, si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor. Parágrafo. Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo segundo del Acuerdo 696 de diciembre 28 de 2017, están excluidos del pago de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las315 Unidades de Valor Tributario – UVT por concepto de honorarios mensuales. **Cláusula 15 - No existencia de subordinación ni relación laboral y exención de prestaciones sociales**. Los servicios contratados se ejecutarán de manera temporal, autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en el presente contrato de prestación de servicios de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 por lo cual el presente contrato no vincula a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ni laboral, ni prestacionalmente con **EL CONTRATISTA**. **Cláusula 16 - Cesión**. **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**. **Cláusula 17 - Modificación, adición y/o prórroga**. El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato. **Cláusula 18 – Terminación.** Serán causales de terminación del contrato el común acuerdo de las partes al respecto, la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de EL CONTRATISTA que impida la ejecución del contrato, así como el cumplimiento del plazo pactado para su ejecución y cuando existan saldos a favor de la Universidad. **PARAGRAFO PRIMERO.** El presente contrato no será objeto de liquidación, salvo la ocurrencia de las situaciones mencionadas en la cláusula 18, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo 003 de 2015, según el cual "no requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u órdenes de prestación de servicios". **Cláusula 19 – Liquidación unilateral.** De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 7 de la CIRCULAR INTERNA ÚNICA JURÍDICA expedida por la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, será procedente liquidar de manera unilateral la relación contractual cuando no se perfeccione el contrato y represente afectación a la legalización de la relación contractual y/o por: (i) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación

de orden público lo imponga; (ii) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista; (iii) la no constitución de la garantía única y sus modificaciones; (iv) la no suscripción y remisión de la presente minuta en un término de 3 días hábiles (v) la no suscripción del Acta de Inicio en un término de 3 días hábiles, entre otras o se evidencie incumplimiento de las obligaciones formales por parte del contratista que conlleve a la afectación e incumplimiento con el objeto del proyecto principal. **Cláusula 20 - Suspensión**. Laspartes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. **2)** Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no imputable al contratista, no se computará para efectos del plazo extintivo del presente contrato, sin embargo, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión del contrato no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **Cláusula 21 - Bienes**. **EL CONTRATISTA** se compromete a cuidar todos los bienes de **LA UNIVERSIDAD** con los que tenga contacto en virtud de la ejecución del presente contrato, así como a responder en el evento de que cause daño a éstos. Adicionalmente, deberá entregar, al finalizar el contrato yen perfecto estado, los bienes que, en calidad de préstamo, se le hayan entregado, para ejecutar las actividades a su cargo. **Cláusula 22 - Indemnidad. EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **LA UNIVERSIDAD** con ocasiónde la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA UNIVERSIDAD** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 23 - Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA UNIVERSIDAD**, con ocasión del presente contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **Cláusula 24 - Supervisión**. Esta función será adelantada por **EL JEFE Y LA OFICINA DE EXTENSIÓN- IDEXUD O SU DELEGADO** para tal finalidad y sus funciones serán las estipuladas en el Acuerdo 003 de 2015, así como en la Resolución Reglamentaria No. 262 de 2015 y en la Resolución No. 629 de noviembre 17 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas), emanadas de Rectoría, y las demás inherentes a la función desempeñada. **Cláusula 25 - Documentos**. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: **25.1**. Propuesta de servicio, **25.2**. Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, **25.3**. Acta de inicio. **25.4.** Acta de Aprobación de Póliza y **25.5**. Los demás que se generen durante la ejecución. **Cláusula 26 - Perfeccionamiento y ejecución**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la suscripción por las partes del presente documento y del acta de inicio, no obstante, para la suscripción de la segunda se hace necesaria constitución previa de la garantía única; cuya vigencia deberá cubrir a cabalidad el tiempo estimado en el la cláusula de Garantías. **Cláusula 27 – Notificación**. Con ocasión a los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo téngase autorizado el correo electrónico brindado por el CONTRATISTA dentro de la etapa precontractual como medio de notificación electrónica. **Cláusula 28 - Lugar de ejecución y domicilio contractual**. Se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y se establece como lugar de ejecución la ciudad de **Bogotá D.C Cláusula 29 -Otras estipulaciones.** ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA; En virtud de haber celebrado contrato Prestación de servicio, con la entidad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS identificada con Nit. No 899.999.230-7; la cual a continuación se le denominara LA ENTIDAD; En virtud del referido contrato y teniendo en cuenta que, para la ejecución de este, EL CONTRATISTA ha recibido y recibirá información confidencial por parte de LA ENTIDAD., las partes aquí reunidas sin existir coacción o constreñimiento alguno determinan y estipulan lo siguiente: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Que durante la ejecución del contrato y el tiempo de duración total del contrato y hasta agotar su etapa de liquidación, EL CONTRATISTA le podrán ser confiados secretos industriales y comerciales de LA ENTIDAD; Los cuales podrán consistir a los siguientes eventos: A) Información técnica: Métodos, procesos, fórmulas, composiciones, sistemas, técnicas, invenciones, maquinas, programas de computación y proyectos de investigación (incluidos todos los aspectos de los proyectos, etapas y los resultados y conclusiones). B) Información Empresarial: Bases de datos, listas de clientes, listas de precios, listas y fuentes de proveedores, información financiera, información de mercadeo (marketing), información de producción, sistemas de mercadeo (merchandising systems or plans), planes o proyectos de mercadeo masivo, promociones, C) Información contractual, fechas, montos, cuantías, plazos, estados actualizados de avance de obras. D) Información presupuestal, financiera, contable, presupuestal, pero no necesariamente limitados a ellos sino también a cualquier otro tipo de información que provenga de LA ENTIDAD. ESTIPULACIONES: A.-UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONTRATISTA expresamente acuerda que nunca durante la ejecución del Contrato de Trabajo o prestación del servicio y en ningún momento después de la terminación del Contrato de Trabajo por un término no menor a (1) años seguidos a la terminación, no importando la causa, usará para sí mismo, o para terceros, o divulgará a otros o a terceros, la información privilegiada y confidencial, no solo la información definida en la

cláusula inmediatamente anterior, también toda información confidencial y secretos comerciales e industriales, propiedad intelectual a la cual tuvo acceso o contacto. b.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Después de la terminación del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a devolver a LA ENTIDAD., todos los documentos y papelería de propiedad de la misma, incluyendo: bases de datos, dibujos, planos, imágenes, diagramas, reportes, manuales, correspondencia, listas de clientes, listas de proveedores, listas de precios, programas de computación, y cualquier otro material y todas las copias relacionadas de cualquier forma con la sociedad y con los negocios de la sociedad, o todo material obtenido de cualquier forma durante la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA se compromete a no conservar en su poder ninguna copia, notas, resúmenes, de los objetos arriba mencionados. c.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES. EL CONTRATISTA acuerda expresamente que este acuerdo lo obliga directamente, a sus representantes y sucesores y beneficiará a LA ENTIDAD y a sus representantes y sucesores. d.- CLÁUSULA PENAL. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y la responsabilidad penal que le pueda ser atribuida por las autoridades competentes a EL CONTRATISTA por la violación de este acuerdo, EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD una suma equivalente a TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 S.M.L.V.) al momento del cobro, a título de pena por el incumplimiento de cualquier grado, de este acuerdo, de acuerdo con el Art. 488 del C.P.C., este documento constituirá título ejecutivo, sin que sea necesaria la notificación. E.-FALTA GRAVE. Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de este Acuerdo de Confidencialidad, en cualquier grado, constituye una falta grave, para todos los efectos legales y contractuales, determinándose por parte de LA ENTIDAD, la terminación unilateral del contrato sin que exista indemnización alguna hacia EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma el día **29 de mayo de 2024**

CPS-1378-I-rrodriguezs-

ROBERTO FERRO ESCOBAR
Jefe Oficina de Extensión- IDEXUD

Rudy Rodríguez

RUDY YESENIA RODRIGUEZ SANDOVAL
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Karen Lorena González Torres	Abogada OfEx	
Revisó	Ana María Chavarro Méndez	Líder Gestión legal OfEx	